



Auto interlocutorio	1308
Radicado	05266 40 03 002 2019 00456 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Alberto Ramírez Bedoya
Demandado (s)	Hermanos J.C. Beltrán S.A.S. Camila Beltrán Puerta Gloria Cecilia Puerta Sierra Juan Luis Beltrán Puerta
Tema y subtemas	Termina el proceso por pago total de la obligación - Con sentencia.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Verificada la petición presentada, el Despacho previo a resolver lo pertinente, hace las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 461 C.G.P. consagra la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, exigiendo para tal efecto que la solicitud de terminación se presente antes de la diligencia de remate del bien y que se acredite el pago total de la obligación demandada.

Pues bien, en el caso que se analiza, se tiene que la solicitud de terminación por pago fue presentada por la apoderado especial que representa al demandante, quien cuenta con expresa facultad para recibir y a la fecha no se ha llevado a cabo el remate del bien embargado; por lo tanto, se reúnen a plenitud los requisitos exigidos por el canon antes mencionado, para dar lugar a la terminación del proceso y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en vista que no se ha embargado el remanente o los bienes que se llegaren a desembargar al interior de este proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Terminar el proceso ejecutivo instaurado por Alberto Ramírez Bedoya en contra de Hermanos J.C. Beltrán S.A.S., Camila Beltrán Puerta, Gloria Cecilia Puerta Sierra y Juan Luis Beltrán Puerta, por pago total de la obligación.

Segundo: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares.

Tercero: Desglósese los documentos que sirvieron de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso ha terminado por pago total de la obligación.



Entréguesele a la parte demandada, una vez se allegue las copias y el arancel judicial.

Cuarto: Se acepta la renuncia a términos.

Quinto: Se ordena la devolución de los dineros que se encuentran disponibles en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado a quien le fueron retenidos.

Sexto: Archivar la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE ENVIGADO,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Envigado, _____ de 2020

Secretaria

ACE



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Oficio No.

Señores:

Banco de Occidente S.A.
Ciudad

Radicado	05266 40 03 002 2019 00456 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Alberto Ramírez Bedoya C.C. 15.376.748
Demandado (s)	Hermanos J.C. Beltrán S.A.S. NIT. 901.212.746-4 Camila Beltrán Puerta C.C. 1.037.627.607 Gloria Cecilia Puerta Sierra C.C. 42.895.119 Juan Luis Beltrán Puerta C.C. 1.001.367.457
Referencia:	Levantamiento de medida

Me permito comunicarle que, en el proceso de la referencia, por auto de la misma fecha, se ordenó el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre la cuenta corriente Nro. 770811806 a nombre de la demandada Camila Beltrán Puerta.

Dicho embargo le había sido comunicado a través del oficio Nro. 1931 del 10 de junio de 2019, el cual queda sin valor y efecto alguno.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ANA MARIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria

NOTA: Sírvase relacionar el radicado del proceso y el número del oficio al dar respuesta a esta solicitud.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Oficio No.

Señores:

Bancolombia S.A.

Ciudad

Radicado	05266 40 03 002 2019 00456 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Alberto Ramírez Bedoya C.C. 15.376.748
Demandado (s)	Hermanos J.C. Beltrán S.A.S. NIT. 901.212.746-4 Camila Beltrán Puerta C.C. 1.037.627.607 Gloria Cecilia Puerta Sierra C.C. 42.895.119 Juan Luis Beltrán Puerta C.C. 1.001.367.457
Referencia:	Levantamiento de medida

Me permito comunicarle que, en el proceso de la referencia, por auto de la misma fecha, se ordenó el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre las cuentas de ahorros Nro. 368548295, 637159047 y 665836402 a nombre de la demandada Camila Beltrán Puerta, así como la cuenta de ahorros Nro. 299689632 a nombre de la sociedad codemandada Hermanos J.C. Beltrán S.A.S. y las cuentas de ahorros Nro. 20190228 y 058731243 de la también codemandada Gloria Cecilia Puerta Sierra.

Dichos embargos le habían sido comunicados a través de los oficios Nro. 1930, 1932 y 1933 del 10 de junio de 2019, los cuales quedan sin valor y efecto alguno.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ANA MARIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria

NOTA: Sírvase relacionar el radicado del proceso y el número del oficio al dar respuesta a esta solicitud.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Oficio No.

Señores:

Cámara de Comercio Aburrá Sur
Ciudad

Radicado	05266 40 03 002 2019 00456 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Alberto Ramírez Bedoya C.C. 15.376.748
Demandado (s)	Hermanos J.C. Beltrán S.A.S. NIT. 901.212.746-4 Camila Beltrán Puerta C.C. 1.037.627.607 Gloria Cecilia Puerta Sierra C.C. 42.895.119 Juan Luis Beltrán Puerta C.C. 1.001.367.457
Referencia:	Levantamiento de medida

Me permito comunicarle que, en el proceso de la referencia, por auto de la misma fecha, se ordenó el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el establecimiento de comercio denominado “*Hermanos J.C. Beltrán*” con matrícula mercantil Nro. 213141 y que funciona en la calle 39 A sur Nro. 46 – 35 del municipio de Envigado.

Dicho embargo le había sido comunicado a través del oficio Nro. 1934 del 10 de junio de 2019, el cual queda sin valor y efecto alguno.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ANA MARIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria

NOTA: Sírvase relacionar el radicado del proceso y el número del oficio al dar respuesta a esta solicitud.